

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Saturnino Puerto Puerto, Conserje del Ejército procedente de la Agrupación Temporal Militar, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de veinticinco de enero y ocho de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaron su petición en orden a remuneraciones, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones recurridas; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y Secretario general del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26962** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, dictada en 16 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 183 de 1976, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 16 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Burgos, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en recurso contencioso-administrativo número 183 de 1976, interpuesto por «Federico Paternina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de marzo de 1976, en relación a devolución de ingresos por el Impuesto sobre el Lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte positiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador doña María de la Concepción Álvarez Omaña, en nombre y representación de «Federico Paternina, S. A.», contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de once de marzo de mil novecientos setenta y seis, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26963** *ORDEN de 20 de octubre de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 13 de junio de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 194 de 1976, interpuesto por don Ignacio Pinto Montero de Espinosa.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de junio último por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo número 194/76, interpuesto por don Ignacio Pinto Montero de Espinosa contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de septiembre de 1976, referente a cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte positiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Leal Osuna, en nombre y representación de don Ignacio Pinto Montero de Espinosa, que actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de su fallecida madre, doña Leonor Montero de Espinosa y Mendoza, frente a la Administración General del Estado, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y seis, resolviendo la alzada formulada contra el fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Badajoz de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho aquella resolución; todo ello sin imposición de costas a las partes.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26964** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se concede autorización número 221 al Banco Industrial del Tajo, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por el Banco Industrial del Tajo, solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos, que ha obtenido el informe favorable de la Delegación de Hacienda correspondiente,

Esta Dirección General, de conformidad con lo determinado en el artículo 87 del vigente Reglamento General de Recaudación (Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre) y la regla 43.1 de su Instrucción (Decreto 2260/1969, de 24 de julio), acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria de los tributos estatales que hayan de ser ingresados en la Delegación de Hacienda, a cuyo efecto se la autoriza, con el número 221 de las concedidas hasta la fecha, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», debiendo ajustarse su actuación a lo previsto en las disposiciones citadas y las que en lo sucesivo puedan dictarse al respecto.

Esta autorización se aplica, como primer establecimiento del Banco solicitante, a su oficina central sita en Toledo, calle Ecuador, número 3, a la que se asigna como número de identificación el 45-19-01, que deberá emplear en sus relaciones con la Delegación de Hacienda de su demarcación.

Para la ampliación de esta autorización a otras oficinas deberá solicitarlo expresamente en cada caso, así como el señalamiento del número de identificación que proceda.

Madrid, 14 de octubre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**26965** *REAL DECRETO 2804/1977, de 23 de septiembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Almería (capital).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio del Interior para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almería (capital) y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de casa-cuartel destinada a acuartelamiento de la Guardia Civil en Almería (capital), por un importe total de ciento diez millones cuatrocientos catorce mil doscientas sesenta pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: veinte millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos

del Estado; treinta y cinco millones de pesetas, con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y ocho; treinta y cinco millones de pesetas con cargo al Presupuesto de mil novecientos setenta y nueve y veinte millones cuatrocientos ochocientos mil doscientas sesenta pesetas, con cargo al de mil novecientos ochenta, aplicándose en estos tres últimos años la misma titulación que en el actual o la que recoja este concepto en dichos ejercicios.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta, que prevé el artículo ciento diez del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, y su realización se llevará a efecto en el plazo de treinta meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y del Interior se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,  
RODOLFO MARTIN VILLA

**26966** *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Sotalbo-Mironcillo y Niharra-Salobral (Avila) para sostenimiento de un Secretario común.*

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y Decreto 687/1975, de 21 de marzo, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver las Agrupaciones que tienen constituidas los Ayuntamientos de Sotalbo-Mironcillo y Niharra-Salobral (Avila) para el sostenimiento de un Secretario común.

2.º Agrupar los Municipios de Sotalbo-Mironcillo-Niharra y Salobral (Avila) a efectos de sostener la plaza de Secretario común.

3.º Fijar la capitalidad de la Agrupación en Sotalbo.

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en la siguiente forma: Categoría 3.ª, clase 10 y coeficiente 3,3.

5.º Designar Secretario de la Agrupación a don Jesús Calvo-Jiménez, titular de la Agrupación Sotalbo-Mironcillo.

Madrid, 18 de octubre de 1977.—El Director general, Joaquín Esteban.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**26967** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes, en formación, de Guajar Faragüit y Guajar Alto, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guajar o de La Toba, en el término municipal de Guajar Alto (Granada), con destino a riegos.*

La Comunidad de Regantes, en formación, de Guajar Faragüit y Guajar Fondón ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guajar o de La Toba, en el término municipal de Guajar Alto (Granada), con destino a riegos, y

Este Ministerio ha resuelto conceder, con carácter provisional, a la Comunidad de Regantes, en formación, de Guajar Faragüit y Guajar Fondón, el aprovechamiento de un caudal máximo de 150,00 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guajar o de La Toba, para riego por gravedad de 208,3240 hectáreas, sin que pueda sobrepasar un volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, de fincas propiedad de la Comunidad, en el término municipal de Guajar Alto (Granada), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Vicente Laporta Pérez, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 18.788/67, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 7.785.288,13 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Sur podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comunidad peticionaria someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Sur un anejo al proyecto, que comprenderá la construcción de un módulo limitador del caudal en la toma, hasta un máximo de 150,00 litros por segundo, el cual deberá quedar terminado en el mismo plazo fijado para la ejecución de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad de Regantes concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Durante el período de ejecución de los trabajos la Comunidad de Regantes peticionaria deberá obtener la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regirse, haciéndolo constar en el acta de reconocimiento final, en cuyo momento procederá elevar a definitiva la inscripción provisional.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur, siendo de cuenta de la Comunidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la Comunidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. El caudal de la presente concesión tendrá carácter provisional por el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Una vez transcurrido este plazo, durante el que se practicarán aforos y se tomarán los datos oportunos para determinar la posible afectación de la presente concesión a los aprovechamientos preexistentes, y según proceda, se elevará definitivamente dicho caudal, o bien se adecuará a fin de garantizar los derechos preferentes.

11. La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guajar o de La Toba, lo que comunicará al Alcalde de Guajar Alto (Granada) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

12. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

13. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

14. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

15. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.